EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP

RESOLUCIÓN Nro. HTP-RES-0066-24

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE ADJUDICATARIO FALLIDO

PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
Nro. SIE-CELECEP-2024-09019

HTP ADQUISICIÓN DE MONITORES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE LA UNIDAD DE NEGOCIO HIDROTOAPI

ING. ANDRÉS ALEJANDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
GERENTE ENCARGADO
UNIDAD DE NEGOCIO HIDROTOAPI

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 288 establece: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 23 prescribe*: "Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada*";

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Adjudicatarios Fallidos.- Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP.*

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley.

Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales.

Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar";

Que, el artículo 98 de la ley ibídem, señala: *"Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir*

contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.

El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información.

El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPÚBLICAS.";

Que, el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP), señala*: "Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…).";*

Que, el artículo 90 del Reglamento ibídem, señala: *"Adjudicatarios fallidos.- Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, lo declarará como adjudicatario fallido y notificará de esta condición al Servicio Nacional de Contratación Pública.*

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las entidades contratantes previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Solo con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato.

Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.

Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar.";

Que, el artículo 260 del Reglamento ibídem, dispone: "*Rendición de garantías.- En los casos que sea aplicable, previo a la firma del contrato administrativo se rendirán las garantías correspondientes, so pena de declararse como adjudicatario fallido*

al proveedor por cuya culpa no se celebrare el contrato por no haberse rendido las garantías.

Estas garantías estarán vigentes hasta la fecha de suscripción del acta de entrega recepción definitiva. En el caso de la garantía de buen uso de anticipo, se mantendrá vigente y se reducirá en la proporción que se vaya amortizando o se reciban provisionalmente las obras o bienes. En el caso de la garantía técnica, entrará en vigencia una vez suscrita el acta de entrega recepción definitiva.";

Que, el artículo 330 del Reglamento ibidem, indica*: "De la inclusión en el Registro. - La máxima autoridad del a entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 número 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos (…)";*

Que, el artículo 10 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece*: "Art. 10 Sistema Nacional de Contratación Pública, serán suspendidos temporalmente del RUP: 1. El proveedor que haya sido declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido por una entidad contratante, o aquel respecto del cual se ha declarado un incumplimiento; (…)";*

Que, el artículo 34, numeral 2, primer inciso, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP, como entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, mediante Resolución No. RD-005-2024, de 19 de abril de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, nombró al Dr. Fabián Mauricio Calero Freire, en calidad de Gerente General Subrogante, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los numerales 1 y 34 del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la CELEC EP y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante escritura pública celebrada el 14 de mayo de 2024, ante la Notaria Décima Novena del Cantón Quito, el Dr. Fabián Mauricio Calero Freire, en su calidad de Gerente General Subrogante y como tal Representante Legal de CELEC EP, otorgó Poder Especial amplio y suficiente para la Administración de

la Unidad de Negocio HIDROTOAPI a favor del Ing. Andrés Alejandro Hernández Rodríguez, bajo la denominación de Gerente Encargado;

Que, **m**ediante Resolución Nro. HTP-RES-0023-24, de 15 de abril de 2024, la Gerencia de la Unidad de Negocio Hidrotoapi aprobó el Pliego de Subasta Inversa Electrónica para la "HTP ADQUISICIÓN DE MONITORES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE LA UNIDAD DE NEGOCIO HIDROTOAPI"; y, dispuso el inicio del procedimiento signado con código SIE-CELECEP-2024-09019.;

Que, el Pliego con la convocatoria y el calendario del proceso se publicaron el 16 abril de 2024 a través del Portal Institucional del SERCOP (www.compraspublicas.gob.ec), fijándose como fecha máxima para la recepción de las ofertas técnicas hasta las 17h00 del 26 de abril de 2024;

Que, conforme consta en el Acta de Apertura de Oferta suscrita el 26 de abril de 2024, tal como lo establece el numeral 3 de la Convocatoria del pliego y conforme al calendario de control del proceso, se recibieron catorce (14) ofertas técnicas en forma electrónica, perteneciente a los oferentes: ROMYKON.S.A; COMERCIALIZACIÓN DE TECNOLOGÍA NANOTRONIC S.A.; ASAP-BUSINESS S.A.; LOPEZ SANCHEZ IVÓN YADIRA; RIPONSI COMPANY S.A.; SANTILLÁN CHUQUITARCO GONZALO IVÁN; MEGASETEC MEGA SERVICIOS Y TECNOLOGÍA CIA. LTDA.; CYS TECHNOLOGY S.A.; EQUIPOS Y SERVICIOS VIAVIDEO CIA. LTDA; SINERGIST S.A.; TELDISCORP S.A.; REYES ASANZA RONARLD ALEXANDER; COINT CIA. LTDA.; y, IMPORTADORA PAREDES VELASCO IMPARVE S.A. que cumplieron con la publicación de su oferta técnica a través del portal institucional del SERCOP (www.compraspublicas.gob.ec);

Que, consta en el Acta de Convalidación de Errores de 30 de abril de 2024, que la Delegada del proceso señaló que al verificar la consistencia de los documentos presentados en las ofertas, se determina que SI es necesario solicitar convalidación de errores, como lo establece el artículo 79 del Reglamento General a la LOSNCP;

Que, Que, conforme consta en el Acta de Calificación de Ofertas de 07 de mayo de 2024, la Delegada del proceso determinó que luego de la evaluación realizada a las ofertas presentadas y habilitadas dentro del proceso Nro. SIE-CELECEP-2024-09019, los oferentes ROMYKON.S.A; COMERCIALIZACIÓN DE TECNOLOGÍA NANOTRONIC S.A.; ASAP-BUSINESS S.A.; LOPEZ SANCHEZ IVÓN YADIRA; RIPONSI COMPANY S.A.; SANTILLÁN CHUQUITARCO GONZALO IVÁN; MEGASETEC MEGA SERVICIOS Y TECNOLOGÍA CIA. LTDA.; CYS TECHNOLOGY S.A.; EQUIPOS Y SERVICIOS VIAVIDEO CIA. LTDA; SINERGIST S.A.; TELDISCORP S.A.; REYES ASANZA RONARLD ALEXANDER; COINT CIA. LTDA.; y, IMPORTADORA PAREDES VELASCO IMPARVE S.A., cumplieron con la integridad del formulario de la oferta y con todos los parámetros considerados como requisitos mínimos solicitados en el pliego;

Que, cumpliendo con el cronograma, establecido en el proceso, el 08 de mayo de 2024, se desarrolló a través del portal institucional del SERCOP, la sesión de

puja entre los oferentes calificados; y, de conformidad con lo señalado en el resumen de puja emitido por el portal institucional del SERCOP, la oferta económica presentada por el proveedor: REYES ASANZA RONALD ALEXANDER, obtuvo el primer lugar en orden de prelación con un valor final de oferta económica de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ USD 17,444.00), más IVA;

Que, con Memorando Nro. CELEC-EP-HTP-2024-0847-MEM, de 15 de mayo de 2024, la Delegada de la Máxima Autoridad, adjuntó el Informe de Recomendación de Adjudicación del proceso para la "HTP ADQUISICIÓN DE MONITORES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE LA UNIDAD DE NEGOCIO HIDROTOAPI", signado con el código SIE-CELECEP-2024-09019, con el fin de que se autorice a quien corresponda, realizar el proceso de contratación que corresponda;

Que, con Informe de Recomendación de Adjudicación del proceso para la "HTP ADQUISICIÓN DE MONITORES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE LA UNIDAD DE NEGOCIO HIDROTOAPI", signado con código SIE-CELECEP-2024-09019, de 15 de mayo de 2024, la Delegada de la Máxima Autoridad, recomendó lo siguiente: "*En este sentido, conforme los resultados arrojados en la fase de puja del proceso "HTP ADQUISICIÓN DE MONITORES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE LA UNIDAD DE NEGOCIO HIDROTOAPI" publicados en el Portal de Compras Públicas, en el cual el proveedor con menor valor ofertado corresponde a REYES ASANZA RONARLD ALEXANDER con número de RUC 0704192996001; de esta forma, se recomienda a la Máxima Autoridad, en cumplimiento con lo establecido en la normativa legal vigente, ADJUDICAR y disponer a quien corresponda realice la respectiva resolución de adjudicación*";

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. HTP-RES-0034-24 de 27 de mayo de 2024, el Gerente Encargado - Unidad De Negocio HIDROTOAPI, resolvió Adjudicar el contrato para la "HTP ADQUISICIÓN DE MONITORES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE LA UNIDAD DE NEGOCIO HIDROTOAPI", signado con código SIE-CELECEP-2024-09019, al oferente REYES ASANZA RONALD ALEXANDER con RUC No. 0704192996001, por un valor de UDS 17.444,00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el impuesto al Valor Agregado IVA;

Que, mediante correo electrónico institucional de 30 de mayo de 2024, el Administrador de Contrato solicitó al oferente adjudicado REYES ASANZA RONALD ALEXANDER, del proceso "HTP ADQUISICIÓN DE MONITORES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE LA UNIDAD DE NEGOCIO HIDROTOAPI", la remisión de los documentos habilitantes para la celebración del respectivo instrumento legal;

Que, con Oficio No. SERCOP-DSP-2024-2871-OF, de 18 de junio de 2024, el Servicio Nacional de Contratación Pública, corrió traslado a la Gerencia General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, el

reclamo realizado por ECUAPCS S.A.S., disponiendo que a fin de que "*(…) se sirva dar contestación directamente al interesado y provea lo que en derecho corresponde (…)";*

Que, mediante Oficio Nro. 0001-CELEC-EP0-200624 de 21 de junio el adjudicatario RONALD ALEXANDER REYES ASANZA comunicó al Administrador del Contrato, lo siguiente: "*Me permito comunicarle que el monitor ofertado inicialmente no existe el stock disponible según la fábrica AOC, […]. Por lo cual me eh (SIC) contactado vía telefónica primeramente con AOC España donde vía correo electrónico crearon un ticket para atención al cliente con la finalidad de hacer una adquisición directa con el fabricante, la respuesta por parte de AOC fue una negativa, la siguiente opción fue contactarte con el representante de la marca en Ecuador. […].* Solicitando se confirme que una vez suscrito el contrato entre ambas partes, se realizará el cambio únicamente del ítem 1 por los sucesos mencionados anteriormente y así poder continuar con el flujo documental";

Que, con memorando Nro. CELEC-EP-2024-4726-MEM de 28 de junio de 2024, la Dirección Jurídica de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, realizó el traslado del oficio Nro. SERCOP-DSP-2024-2871-OF. RECLAMO PROCEDIMIENTO "HTP ADQUISICIÓN DE MONITORES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE LA UNIDAD DE NEGOCIO HIDROTOAPI", CODIGO SIE-CELECEP-2024-9019", y solicitó a la Unidad de Negocio Hidrotoapi, lo siguiente: *"(…) Por lo expuesto, solicito a usted se sirva remitir un informe detallado de lo observado por el oferente mencionado anteriormente en relación al proceso, a fin de atender lo solicitado (…)";*

Que, mediante Memorando Nro. CELEC-EP-HTP-2024-1141-MEM, de 01 de julio de 2024, la Jefe Jurídica (E), emitió el Criterio Jurídico respecto del PROCESO SIE-CELECEP-2024-09019 para la "HTP ADQUISICIÓN DE MONITORES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE LA UNIDAD DE NEGOCIO HIDROTOAPI", recomendando la declaratoria del señor RONALD ALEXANDER REYES ASANZA, como adjudicatario fallido y la adjudicación del contrato al siguiente oferente según el orden de prelación;

Que, con Memorando Nro. CELEC-EP-HTP-2024-1194-MEM, de 10 de julio de 2024, la Gerencia de la Unidad de Negocio Hidrotoapi, remitió a la Dirección Jurídica de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, el INFORME RECLAMO FORMULADO 1632-SERCOP LCDO. NEYSER CAMPOVERDE, PRESIDENTE DE ECUAPCS S.A.S, elaborado por la Delegada del Proceso concluyendo lo siguiente: *"- El reclamante ha formulado un reclamo en favor de un tercero; es decir, el Lcdo. Neyser Campoverde (reclamante) no presentó oferta alguna en el proceso, por lo tanto, no da lugar conforme lo que establece el artículo 102 de la LOSNCP por no ser un oferente con interés directo y el plazo para suscribir el contrato ha fenecido. - Mediante resolución de adjudicación No. HTP-RES-0034-24 de fecha 28 de mayo de 2024, se notificó a través del portal de compras públicas al adjudicatario REYES ASANZA RONALD ALEXANDER con RUC No. 0704192996001; conforme lo establece la norma legal vigente, esta Unidad solicitó la entrega de la documentación habilitante para la suscripción del contrato y hasta la presente fecha el adjudicatario no ha presentado la tabla de cantidades y precios con los ítems ofertados de conformidad a la puja ganadora; a su vez, en correo de 7 de junio del 2024, envía*

una oferta final, pretendiendo sustituir algunos de los ítems ofertados, afectando los principios de contratación pública y el debido proceso en esta Subasta Inversa Electrónica.- Por lo antes expuesto, el reclamo interpuesto por el Licenciado Neyser Campoverde, presidente de ECUAPCS S.A.S. es improcedente ya que ha citado normativa derogada y ha realizado observaciones al proceso de calificación sin fundamento";

Que, mediante Oficio No. CELEC-EP-2024-1453-OFI, de 15 de julio de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, puso en conocimiento del señor Neyser Rivaldo Campoverde Hurtado, el INFORME RECLAMO FORMULADO 1632-SERCOP LCDO. NEYSER CAMPOVERDE, PRESIDENTE DE ECUAPCS S.A.S, elaborado por la Delegada del Proceso;

Que, en virtud de que las garantías técnicas de los bienes adjudicados, no fueron entregadas por parte del adjudicatario dentro del tiempo establecido en la normativa legal y en las condiciones de los pliegos del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-CELECEP-2024-09019, para la prestación del "HTP ADQUISICIÓN DE MONITORES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE LA UNIDAD DE NEGOCIO HIDROTOAPI", la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena a las entidades públicas sometidas a la misma, proceder conforme a lo dispuesto en sus artículos 35 y 69;

Que, en el proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-CELECEP-2024-09019 para la "HTP ADQUISICIÓN DE MONITORES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE LA UNIDAD DE NEGOCIO HIDROTOAPI", al existir otra oferta habilitada y por convenir a los intereses institucionales se adjudicará el contrato a la siguiente oferta en orden de prelación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Reglamento General de la Ley Ibídem; y, el Poder Especial otorgado por la Gerencia General de CELEC EP,

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR ADJUDICATARIO FALLIDO al señor RONALD ALEXANDER REYES ASANZA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0704192996001, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-CELECEP-2024-09019, cuyo objeto es la "HTP ADQUISICIÓN DE MONITORES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE LA UNIDAD DE NEGOCIO HIDROTOAPI", en razón que el adjudicatario no entregó las garantías técnicas de los equipos adjudicados previo a la suscripción del contrato, dentro del término de quince (15) días contados desde la notificación de la adjudicación, conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, hecho que enmarca en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley ibidem.

Artículo 2.- DISPONER a la Jefatura Administrativa que a través del área de Adquisiciones, notifique la presente Resolución al señor RONALD ALEXANDER REYES ASANZA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. RUC No. 0704192996001, en el domicilio electrónico señalado en su oferta.

Artículo 3.- DISPONER la notificación con copias certificadas de la presente Resolución junto con toda la documentación pertinente al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, solicitando se inscriba RONALD ALEXANDER REYES ASANZA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. RUC No. 0704192996001, como Adjudicatario Fallido en el Registro de Incumplimientos, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1 y último inciso del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 330 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución en el Portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la Entidad Contratante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado en el Despacho del Gerente de la Unidad de Negocio HIDROTOAPI, en la ciudad de Quito D.M., a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
ANDRES ALEJANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ

ING. ANDRÉS ALEJANDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
GERENTE ENCARGADO - UNIDAD DE NEGOCIO HIDROTOAPI
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP